



Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182220128715 DEL 17-09-2018

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 2016100000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el 361 de 2016, cuyo objeto consiste en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC

^{1 &}quot;ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito. la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

^{2 &}quot;Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Página 2 de 15

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

No. 273, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, mediante la Resolución No. 20182220047785 del 15 de mayo de 2018, publicada el 18 de Mayo de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 273, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:

Posición Posición Posición				
	1 CC	1032395837	CATHERYNE SEPÚLVEDA VILLARRAGA	60,31
	2 CC	52815364	ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA	57,57
	3 CC	80797035	RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA	56,81

Publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal de la ARN través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, en su calidad de Presidenta de dicha Comisión, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000419822 del 25 de Mayo de 2018, solicitud de exclusión del aspirante RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA, bajo los siguientes argumentos:

- "(...) El señor RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA identificado con CC 80.797.035, no cuenta con la experiencia profesional relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo.
- Aporta certificaciones laborales correspondientes a la Universidad Nacional de Colombia, no obstante, las funciones allí descritas no corresponden a la experiencia profesional relacionada del empleo a proveer- Por lo anterior, no cumple con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, conforme a lo descrito en la Convocatoria No. 338 de 2016."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20182220006264 del 06 de Junio de 2018: "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR".

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA, el 20 de Junio de 2018², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 21 de junio y el 05 de Julio de 2018, dentro del cual el aspirante se pronunció mediante oficio radicado en la CNSC con el número 20186000574352 del 05 de Julio de 2018, en el siguiente sentido:

"(...) En respuesta al Auto de la CNSC No. 20182220006264 del 06-06-2018 en ejercicio de la concesión brindada en el Artículo Tercero del mentado Auto y del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política para la protección del individuo ante las actuaciones judiciales y administrativas del Establecimiento, me permito brindar la información que ratifica el

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

20182220128715 Página 3 de 15

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

cumplimiento de la experiencia profesional requerida para el cargo número OPEC 273 de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR.

La CNSC establece como propósito del empleo (Anexo 1): "Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución u control de las actividades relacionadas con la implementación de alianzas estratégicas con actores públicos, privados, tercer sector, entre otros del orden nacional e internacional para el fortalecimiento de la política de reintegración, de acuerdo con los lineamientos estratégicos con las normas y procedimientos establecidos"

La convocatoria cita como requisito de experiencia: "veintiocho meses de experiencia profesional relacionada". En el anexo 2, relaciono la captura de pantalla con fecha 22 de junio de 2018 en la que la CNSC confirma como válidos 61 meses de experiencia — es decir, más de 2 veces lo requerido para participar en el concurso — citando para cada caso: "Documento válido para cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo al cual se inscribió". Por lo cual se puede considerar como aprobado el requisito de experiencia de conformidad con los documentos aportados para la Convocatoria y mencionados como pruebas en el parágrafo del artículo primero del Auto de la referencia.

En concepto 86641 de 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública define como experiencia profesional "la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo" y como experiencia relacionada, "la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".

Ahora bien, en cuanto a la asociación entre la naturaleza de la experiencia requerida para el propósito del cargo de la convocatoria en cuestión y las funciones desempeñadas en las certificaciones adjuntas, a continuación, presento una exposición detalla para argumentar los motivos se desvirtúa la afirmación sobre el no cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, conforme a lo descrito en la convocatoria 338 de 2016.

Sin indagar en los detalles de las funciones específicas, dada la cantidad de espacio que esto requería, los objetos de las certificaciones aportadas tienen como marco común el desempeño de labores asociadas a la función de Extensión de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia. El Contrato No 800 del 27/06/2014, el No. 322 del 28/02/2015, el No. 631 del 29/04/2015, el No. 934 del 26/06/2015, el No. 1444 del 28/08/2015 el No. 1753 del 30/10/2015 el No. 25 del 26/01/2016 y el No. 556 del 25/04/2016, rezan como objeto "prestar servicios para apoyar la Coordinación de la Unidad de Apoyo a la Gestión de Proyectos del Programa de Extensión y Educación Continua de la Facultad de Ciencias Humanas"; el contrato No 98 del 01/02/2011 reza como objeto " coordinar cursos de extensión"; el contrato No. 346 del 22/02/2012 reza como objeto "Prestar servicios profesionales para coordinar los cursos de extensión y educación continua"; el contrato No. 867 del 01/06/2012 con adición No. 1 del 22/02/2013, el No. 679 del 04/06/2013, el No. 1376 del 27/09/2013, el No. 209 del 23/01/2014 rezan como objeto "prestar servicios de coordinación en los cursos, diplomados y eventos académicos programados por la Facultad de Ciencias Humanas a través del Programa de Extensión y Educación continua"; como último grupo el contrato No. 1433 del 05/08/2010 rezan como objeto brindar " asesoría administrativa logística y financiera a los eventos académicos del programa de educación continua". Si se indaga más profundamente en la función de Extensión de la Universidad Nacional de Colombia, se trata de una "función misional y sustantiva de la Universidad, a través de la cual se establece una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento sistemático de la academia y los saberes y necesidades de la sociedad, y de las organizaciones e instituciones que hacen parte de ella". Esta interacción se manifiesta a través de acuerdos de voluntades concretos tales como convenios y contratos suscritos entre la Universidad y las instituciones de la sociedad para el desarrollo de actividades de consultorías, evaluación de programas y políticas, conceptos, proyectos de cooperación internacional, por citar algunos de los más relevantes para el caso. Tales acuerdos de voluntades, son por definición alianzas estratégicas con actores públicos. privados, nacionales e internaciones que contribuyen al desarrollo de la sociedad mediante la construcción de conocimiento más allá de la mera comunidad académica de la Universidad,

20182220128715 Página 4 de 15

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

razón por la cual es denominada función de Extensión. Aunado a lo anterior, para todas las alianzas descritas se cumplen principios administrativos claramente definidos en la administración pública colombiana de los cuales hace parte la Universidad Nacional de Colombia de formulación, diseño, organización, ejecución, control y cierre.

Adicionalmente, de conformidad con el objeto y funciones de los contratos descritos en el párrafo anterior mis labores se especializaron en la gestión de dichas alianzas desde la Facultad de Ciencias Humanas de la Sede de Bogotá de la Universidad (FCH). Esto es relevante en la medida en que la Facultad está compuesta se especializa, entre otros, en la construcción de tejido social, resolución de conflictos, y está compuesta por unidades académicas como el Centro de Estudios Sociales, psicología, Trabajo Social, Escuela de Estudios de Género, Sociología, Filosofía, desde los cuales se desarrollaron proyectos de la mano de organizaciones como la Organización Internacional de Migraciones (OIM), la Organización de Naciones Unidas (ONU) dirigidas, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social(DPS), tendientes, entre otras, al fortalecimiento para la aplicación de la Ley de Victimas, orientación a funcionarios que atienden niños, y niña del conflicto armado. El objetivo de la mención de estos acuerdos de voluntades es develar, mediante ejemplos de casos concretos, que la Facultad en la que yo laboraba se especializa claramente en la resolución de problemas de la sociedad colombiana mediante la construcción de conocimiento y, por supuesto, muchos de estos problemas están asociados directa o indirectamente al conflicto armado colombiano. (...)"

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

- "a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, <u>la Comisión podrá en cualquier momento</u>, <u>de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito</u>; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- h) <u>Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso</u> y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

20182220128715 Página 5 de 15

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)".

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 20161000000036 de 2016: "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR".

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo con código OPEC 273, al cual se inscribió y fue admitido el señor RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA, fue publicada el 18 de Mayo de 2018, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la ARN, fue presentada el 25 de Mayo de 2018 y radicada en esta Comisión Nacional bajo el No. 20186000419822, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, al solicitar la exclusión del aspirante RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 20161000000036 de 2016 "Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana

20182220128715 Página 6 de 15

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR", que prevé:

"ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

(...)Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Asi mismo resulta necesario señalar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

"ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación,

20182220128715 Página 7 de 15

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento."

Finalmente, frente a las certificaciones de la experiencia, se debe puntualizar que el análisis de las mismas, se debe realizar dando aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20182220006264 del 6 de Junio de 2018, así como lo previsto en el Acuerdo 20161000000036 de 2016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, para excluir al elegible.

De conformidad con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 2016100000036 de 2016 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en SIMO, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 273, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

20182220128715 Página 8 de 15

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

"Estudio:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Economía, Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Ingeniería Industrial y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matricula profesional en los casos reglamentados por ley. Idioma Inglés: Certificado Toefl 50/100 o su equivalencia.

Experiencia:

Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Equivalencia:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Economía, Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Ingeniería Industrial y afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matricula profesional en los casos reglamentados por ley. Idioma Ingles: Certificado Toefl 50/100 o su equivalencia Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Economía, Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta o Matricula profesional en los casos reglamentados por ley. Idioma Ingles: Certificado Toefl 50/100 o su equivalencia Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo".

El aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de estudio, los siguientes documentos:

- Título Profesional como Administrador Público otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública el 29 de febrero de 2008. Folío valido, por cuanto la disciplina académica hace parte del núcleo básico del conocimiento exigido en el requisito de estudio.
- Certificado TOEFL IBT 95/100, Folio valido, por cuanto esta certificación es solicitada en la OPEC del empleo.

De los documentos aportados en este ítem, se puede concluir que el aspirante NO ACREDITÓ el requisito mínimo de estudios, toda vez que no aportó título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, no obstante, la OPEC del empleo identificado con código No. 273 contempla la posibilidad de aplicar alternativas en el evento de no cumplirse de manera directa con los requisitos mínimos, por lo cual para el caso particular del Señor RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA, es posible aplicar la siguiente equivalencia contemplada en la OPEC: "Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Economía, Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta o Matricula profesional en los casos reglamentados por ley. Idioma Ingles: Certificado Toefl 50/100 o su equivalencia Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo".

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, ya que para la aplicación de la equivalencia el aspirante debe acreditar 52 meses de experiencia profesional relacionada, se procede a analizar algunas de las certificaciones aportadas por el señor RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA, para el presente proceso de selección, así:

 Certificación expedida por la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia en la que consta que el aspirante RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA celebró el contrato por orden de prestación de servicios No. 419 del "Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

04/03/2010 con fecha de inicio el 08/03/2010 hasta el 31/07/2010, acreditando cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional relacionada.

- Certificación expedida por la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia en la que consta que el aspirante RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA celebró el contrato por orden de prestación de servicios No.1433 del 05/08/2010, con fecha de inicio el 09/08/2010 hasta el 28/02/2011, acreditando seis (6) meses y diecinueve (19) días de experiencia profesional relacionada
- Certificación expedida por la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia en la que consta que el aspirante RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA celebró el contrato por orden de prestación de servicios No.98 del 01/02/2011, con fecha de inicio el 01/02/2011 hasta el 28/02/2012, de los cuales se tomaron once (11) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada.
- Certificación expedida por la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia en la que consta que el aspirante celebró el contrato por orden de prestación de No. 867 del 01/06/2012, con fecha de inicio el 04/06/2012 hasta el 31/05/2013, acreditando once (11) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada..
- Certificación expedida por la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia en la que consta que el aspirante celebró el contrato por orden de prestación de servicios No.1376 del 27/09/2013, con fecha de inicio el 01/10/2013 hasta el 28/02/2014, acreditando cuatro (4) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada..
- Certificación expedida por la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia en la que consta que el aspirante celebró el contrato por orden de prestación de servicios No.209 del 23/01/2014, con fecha de inicio el 01/03/2014 hasta el 30/06/2014, acreditando tres (3) meses y siete (7) días de experiencia profesional relacionada.
- Certificación expedida por la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia en la que consta que el aspirante RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA celebró el contrato por orden de prestación de servicios No.800 del 27/06/2014, con fecha de inicio el 01/07/2014 hasta el 28/02/2015 "prestar servicios para apoyar la coordinación de la unidad de apoyo a la gestión de proyectos del programa de extensión y educación continua de la facultad de ciencias humanas" acreditando dieciséis (16) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada.

Expuesto lo anterior, este Despacho considera pertinente realizar un cuadro comparativo en el cual se compararán las funciones del empleo con las funciones certificadas por el aspirante en los documentos relacionados anteriormente, con el fin de generar mayor claridad respecto a la relación que guardan entre sí.

CERTIFICACIONES Y ACTIVIDADES CONTRACTUALES

EMPLEO A PROVEER 273

PROPOSITO PRINCIPAL: Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de las actividades relacionadas con la implementación de las alianzas estratégicas con actores públicos, privados, tercer sector, entre otros, del orden nacional e internacional para el fortalecimiento de la política de reintegración, de acuerdo con los lineamientos estratégicos en concordancia con las normas y procedimientos establecidos.

FUNCIONES

Página 10 de 15

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

Contrato de Prestación de Servicios No.419 del 04/03/2010

- <u>Realizar el plan de trabajo</u> para cada uno de los eventos del programa de educación continua.
- <u>Elaborar el Manual de procedimiento</u> del programa de educación continua en apoyo a las actividades de la coordinación SIMEGE.
- Recopilar la información de los eventos académicos, culturales y en los que participen miembros de la facultad para el informe de gestión.
- Recibir y organizar la información financiera relacionada con los cursos de educación según los lineamientos de la unidad administrativa.

Contrato de Prestación de Servicios No. 1433 del 05/08/2010

- Realizar el plan de trabajo para cada uno de los eventos del programa de educación continua.
- Elaborar el Manual de procedimiento del programa de educación continua en apoyo a las actividades de la coordinación SIMEGE.
- Recopilar la información de los eventos académicos, culturales y en los que participen miembros de la facultad para el informe de gestión.
- Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema de mejor gestión.
- Recibir y organizar la <u>información financiera</u> relacionada con los cursos de educación según los lineamientos de la unidad administrativa.
- Hacer seguimiento a los ingresos que por motivo de inscripción se hagan a nombre del programa de educación continua de la facultad, así como tramitar oportunamente los pagos generados por adquisición de bienes o servicios necesarios para la ejecución de los cursos de extensión, diplomados o eventos aprobados por el comité de investigación y extensión de la facultad.

Contrato de Prestación de Servicios No. 98 del 01/02/2011

- Solicitar, organizar, presupuestar y presentar al comité de investigación y extensión las propuestas de cursos y diplomados a desarrollar en cada uno de los semestres académicos de la facultad.
- Gestionar la ejecución, el seguimiento, la evaluación y el cierre de los cursos y diplomados aprobados por el comité de investigaciones y extensión de la facultad.
- Estructurar una estrategia de mercadeo del

- Promover y participar en el diseño de planes, programas estrategias, proyectos para la promoción realización de alianzas estratégicas con actores de Entidades públicas y privadas, tercer sector, entre otros, del orden nacional e internacional para el fortalecimiento de la política reintegración, de acuerdo con los lineamientos de la estratégicos Entidad.
- Participar en el diseño de los procesos, estrategias, y mecanismos selección de aliados estratégicos externos para fortalecer el proceso de reintegración a través de consecución de recursos, alianzas, financiación, asistencias y demás proyectos que generen valor agregado al proceso de reintegración y respondan a las necesidades del mismo y del nivel regional. observando criterios de veracidad confiabilidad información.
- Promover y gestionar la consecución de nuevas alianzas y sinergias que tengan relación con el sector privado, entes gubernamentales. actores internacionales que aporten valor agregado a la ruta de reintegración de los participantes en proceso y faciliten labor de corresponsabilidad. atendiendo la reglamentación. metodología y lineamientos internos y externos definidos.
- Estudiar y brindar recomendaciones sobre las acciones que deban adoptarse, en coordinación con las dependencias de la Entidad, para el logro de los objetivos y metas frente a la estrategia de corresponsabilidad con actores externos y el fortalecimiento de la política a nivel regional, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
- Impulsar la articulación eficiente y eficaz entre las diferentes dependencias de la Entidad para lograr las metas acordadas en las diferentes alianzas estratégicas y objetivos de la oficina, de conformidad con los procedimientos establecidos y ones y extensión de lade calidad y

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

programa de educación continua.

- Recepcionar y organizar de propuestas para cursos de extensión.
- Presentar los informes que solicite la coordinación del programa de extensión de la facultad.

Contrato de Prestación de Servicios No. 867 del 01/06/2012

- Solicitar, organizar, presupuestar y presentar al comité de investigación y extensión las propuestas de cursos y diplomados a desarrollar en cada uno de los semestres académicos de la facultad.
- Gestionar la ejecución, el seguimiento, la evaluación y el cierre de los cursos y diplomados aprobados por el comité de investigaciones y extensión de la facultad.
- Presentar ante la unidad única de gestión administrativa, las solicitudes que se hagan necesarias con el fin de ejecutar satisfactoriamente los cursos de extensión de la facultad así como de los eventos a cargo de la facultad.
- Estructurar una estrategia de mercadeo del programa de educación continua.
- Recepcionar y organizar de propuestas para cursos de extensión.
- <u>Presentar los informes</u> que solicite la coordinación del programa de extensión de la facultad.

Contrato de Prestación de Servicios No. 1376 del 27/09/2013

- Solicitar, organizar, <u>presupuestar</u> y presentar al comité de investigación y extensión las propuestas de cursos y diplomados a desarrollar en cada uno de los semestres académicos de la facultad.
- Gestionar la ejecución, el seguimiento, la evaluación y el cierre de los cursos y diplomados aprobados por el comité de investigaciones y extensión de la facultad.
- Presentar ante la unidad única de gestión administrativa, las solicitudes que se hagan necesarias con el fin de ejecutar satisfactoriamente los cursos de extensión de la facultad así como de los eventos a cargo de la facultad.
- Estructurar una estrategia de mercadeo del programa de educación continua.
- Recepcionar y organizar de propuestas para cursos de extensión.
- Presentar los informes que solicite la

oportunidad.

- Formular el diseño, la construcción y creación de modelos, esquemas metodológicos ٧ didácticos permitan la socialización У el posicionamiento de la política y el proceso de reintegración con actores sector privado, entes gubernamentales, tercer sector, del orden nacional e internacional, que aporten valor agregado a la ruta de fortalezcan reintegración У corresponsabilidad con la política y el proceso de reintegración, atendiendo la reglamentación, metodología y lineamientos internos definidos.
- Formular planes, programas y proyectos en coordinación con las demás áreas de la Entidad, en el marco de la corresponsabilidad con actores externos que favorezcan el posicionamiento e implementación de la política y el proceso de reintegración.
- Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información. Gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

coordinación del programa de extensión de la facultad.

Contrato de Prestación de Servicios No. 209 del 23/01/2014

- Solicitar, organizar, presupuestar y presentar al comité de investigación y extensión las propuestas de cursos y diplomados a desarrollar en cada uno de los semestres académicos de la facultad.
- Gestionar la ejecución, el seguimiento, la evaluación y el cierre de los cursos y diplomados aprobados por el comité de investigaciones y extensión de la facultad.
- Presentar ante la unidad única de gestión administrativa, las solicitudes que se hagan necesarias con el fin de ejecutar satisfactoriamente los cursos de extensión de la facultad así como de los eventos a cargo de la facultad.
- Estructurar una estrategia de mercadeo del programa de educación continua.
- Recepcionar y organizar de propuestas para cursos de extensión.
- Presentar los informes que solicite la coordinación del programa de extensión de la facultad.

Contratos de Prestación de Servicios No. 800 del 27/06/2014

- Gestionar ante las entidades públicas o privadas, la posible contratación de servicios en las que se involucre cualquiera de los ámbitos de conocimiento que ofrece la facultad de ciencias humanas.
- Realizar en coordinación con los interventores que defina cada uno de los convenios y/o contratos a cargo de la facultad de ciencias humanas la ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los mismos.
- Solicitar los conceptos técnicos necesarios de cualquier naturaleza y ante la instancia que corresponda, cuando se presente alguna inquietud, respecto a la responsabilidad que puede llegar a tener la facultad de ciencias humanas en la gestión de proyectos.
- Solicitar el apoyo técnico necesario, cuando hubiere lugar ante la unidad de la facultad que corresponda, para garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la unidad de apoyo a la gestión de los proyectos.
- Mantener actualizados los archivos de gestión que produzca la ejecución de los convenios y/o contratos, tanto físico como magnético.
- Mantener actualizados los documentos legales

20182220128715

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

- de la facultad de ciencias humanas y de la universidad que sirvan como soporte para la contratación
- Gestionar el flujo de información referida de los proyectos ante las directivas de la facultad tendiente a precisar o corregir dificultades en el desarrollo de los proyectos.
- Elaborar los informes requeridos por las distintas instancias de la facultad y la universidad sobre asuntos propios de su gestión.
- Generar las consultas y reportes necesarios, ante el sistema financiero quipu, de los proyectos y/o convenios.
- Generar los informes financieros de los proyectos cuando estos sean requeridos.

Del cuadro comparativo se concluye que las obligaciones contractuales desempeñadas en cada uno de los contratos de prestación de servicios por parte del elegible guardan relación con el propósito del empleo, así como con las funciones del mismo, como lo son:

- Gestionar ante las entidades públicas o privadas, la contratación de servicios; realizar en coordinación con los interventores de cada uno de los convenios y/o contratos la ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los mismos; solicitar los conceptos técnicos necesarios de cualquier naturaleza y ante la instancia que corresponda; mantener actualizados los archivos de gestión que produzca la ejecución de los convenios y/o contratos; realizar todas las acciones tendientes a la legalización de contratos; mantener actualizados los documentos legales que sirvan como soporte para la contratación; gestionar el flujo de información referida de los proyectos ante las instancias de dirección; elaborar los informes requeridos por las distintas instancias de dirección sobre asuntos propios de su gestión, generar las consultas y reportes necesarios, ante el sistema financiero quipu, de los proyectos y/o convenios; generar los informes financieros de los proyectos.
- Realizar planes de trabajo; elaborar el Manual de procedimiento; recopilar la información de los eventos; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema de mejor gestión; recibir y organizar la información financiera; hacer seguimiento a los ingresos, así como el tramite oportuno de pagos generados por adquisición de bienes o servicios.
- Solicitar, organizar, presupuestar y presentar propuestas para el desarrollo de servicios de la misión institucional; gestionar la ejecución, el seguimiento, la evaluación y el cierre de los cursos y diplomados aprobados por el comité de investigaciones y extensión de la facultad; estructurar estrategias de mercadeo de los programas; coordinar el trabajo de los monitores asignados para la ejecución de eventos y servicios; consecución de proveedores de apoyo logístico a eventos; presentar los informes requeridos en relación con los programas

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y

Página 14 de 15

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, es preciso señalar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio, por lo que le asiste razón al aspirante en su intervención.

Se concluye entonces, que el señor RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.797.035, **ACREDITA** el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR, con el código 273, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *NO Excluir*, a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.797.035, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220047785 del 15 de Mayo de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 273, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARIA, en la dirección Diagonal 5 a 72 b - 64 en la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico <u>ras1819@gmail.com</u>, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVÉDA MARTÍNEZ

Comișionado

Aprobó: Johanna Patricia Benitez Páez — Asesora Despácho Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero — Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR Preparó: Karen Santisteban — Convocatoria 338 de 2016 ACR